



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante correo electrónico, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SNTSCT)**, en el cual se señala lo siguiente:

"En la publicación de la información en relación al formato del artículo 79 fracción IV, se omite la información en los siguientes campos: 1.- Fecha de recepción de los recursos públicos. 2.- Respecto del ejercicio de los recursos públicos: a) El hipervínculo a los informes de avances del ejercicio. b) Fecha o período en que se ejercen. c) Hipervínculo al finiquito. d) Destino final. 3.- Población Beneficiada: carece de información del monto del recurso que recibió y el hipervínculo de la info" (sic).

Cabe señalar que la denuncia se presentó el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho a las veintiún horas con once minutos, considerada como hora inhábil de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Lineamientos de denuncia), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Asimismo, al escrito de denuncia el particular adjuntó como medio de prueba el formato **4_LGT_Art_79_Fr_IV** de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (Ley General), que hasta el momento en que interpuso la denuncia tenía publicado el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

II. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0039/2018** a la denuncia de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

referencia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, en adelante Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0227/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una impresión de pantalla del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el formato denunciado contenía, a esa fecha, **3,275** (tres mil doscientos setenta y cinco) registros, tal como se muestra a continuación:

Entidad	Periodo que se informa	Tipo de Recursos Públicos Recibidos	Naturaleza de los recursos recibidos	Origen de los recursos	Descripción del bien recibido	Monto de los recursos recibidos a valor nominal	Entidad que emite	Monto de los recursos	Fecha de Emisión	Instituciones a las que	Monto de los recursos
Problemas Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000
Sindicato Nacional 2	Del 01/01/2018 al 31/12/2018	Recurso gubernativo	General	527	Arbitraje Colectivo	00000000	Problemas Nacional 2	00000000	00000000	Problemas Nacional 2	00000000



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

V. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular, a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0484/2018**, la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, a través del oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0483/2018**, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera un informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho¹, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **VBLC-024a** de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales y suscrito por el Secretario General del sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe justificado, en el que, en la parte conducente informó lo siguiente:

"[...]

SON CIERTOS LOS HECHOS, que omitimos la publicación de la información en cada uno de los campos que en la denuncia se señalan:

- 1. Fecha de recepción de los recursos públicos**
- 2. Respetto del ejercicio de los recursos públicos:**

¹ Resulta pertinente señalar, que el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019", en el que se establece, los días del 26 al 30 de marzo de 2018 como días inhábiles.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

- a) **El hipervínculo a los informes de avances del ejercicio.**
- b) **Fecha o período en que se ejercen.**
- c) **Hipervínculo al finiquito.**
- d) **Destino final**

3. Población beneficiada: carece de información del monto del recurso que recibió y el hipervínculo de la info (sic).

Sin embargo, es importante mencionar que dichas omisiones se deben a que nos encontramos hasta el día de hoy, recabando la información y documentación de cada una de las Secciones Sindicales del país, con la finalidad de estar en posibilidad de que a la brevedad posible se pueda cumplir con toda la información de las obligaciones de transparencia que corresponden al formato del artículo 79 fracción IV.

A efecto de justificar lo anterior se remite copia del Oficio Circular número No. UVBLC-05a de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, en el cual se les solicita a los Secretarios Generales en todo el país se proporcione a este Comité Ejecutivo Nacional la información de los Eventos Sociales, Culturales y Deportivos realizados de mayo de 2015 a diciembre de 2017, así como los comprobantes de los gastos de dichos eventos. Por lo que, les solicitamos un plazo razonable para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia señaladas en la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto a usted, C. Dra. Graciela Sandoval Vargas, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado con el presente **informe justificado**.

SEGUNDO. – Otorgar a este Sindicato Nacional un plazo razonable para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia señaladas en la denuncia.

[...]” (sic)

Para sustentar lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio **VBLIC-050a** de fecha trece de marzo del año en curso, dirigido a los Secretarios Generales a nivel nacional de la organización sindical denunciada y suscrito por el Secretario General del sujeto obligado, en el que se les requirió lo siguiente:

“[...]

Este Comité Ejecutivo Nacional se dirige a ustedes, muy atentamente, para solicitarles de manera URGENTE, se nos proporcione la siguiente información:

- **EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS DESDE MAYO DE 2015, DE FORMA TRIMESTRAL COMENZANDO: MAYO Y JUNIO; JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE; OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

2015; ENERO, FEBRERO Y MARZO; ABRIL, MAYO Y JUNIO; JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE; OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016; ENERO, FEBRERO Y MARZO; ABRIL, MAYO Y JUNIO; JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE, Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2017.

- DE LA MISMA MANERA COMPROBANTES DE GASTOS QUE HAYAN TENIDO DE DICHS EVENTOS DE MANERA TRIMESTRAL ESCANEADOS.

[...]” (sic).

IX. Del cuatro al seis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato **4_LGT_Art_79_Fr_IV** de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que el formato denunciado contenía, a esa fecha, **6,108** (seis mil ciento ocho registros) tal como se muestra a continuación:

The screenshot shows the 'Consulta por Sujeto Obligado' interface. The search filters are as follows:

- Entidad Federativa *: Federación
- Tipo de Sujeto Obligado: Sindicatos...
- Sujetos Obligados *: Sujetos Obligados
- 1. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Período *: Información 2015-2017
- Artículo *: Art. 79 - Las entidades que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa p...
- Formato *: IV - Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o derechos

Buttons: Limpiar Pantalla, Realizar una Denuncia, Filtros para Búsqueda, Realizar Consulta, Descargar, Descargar.

Page 1 of 1000. Search results: Se encontraron 6,108 registros.

Resultado	Sujeto Obligado	Fecha	Período (Del To Hasta)	Tipo de Exercicio	Naturaleza del Ingreso	Origen del Ingreso	Participación del Beneficiario	Monto de los Bienes	Financiamiento	Actividades o Bienes	Responsable
1	Sindicato Nacional de...	2017	Del 01/01/2016 al 31/12/2016	Recursos económicos	General	307	Actividades Sucesivas...	116746.89	Bienes Sucesivos, Co...	Ómnibus/Altra...	Sindicato Nacional de...
2	Sindicato Nacional de...	2017	Del 01/01/2016 al 31/12/2016	Recursos económicos	General	307	Actividades Sucesivas...	116746.88	Bienes Sucesivos, Co...	Ómnibus/Altra...	Sindicato Nacional de...



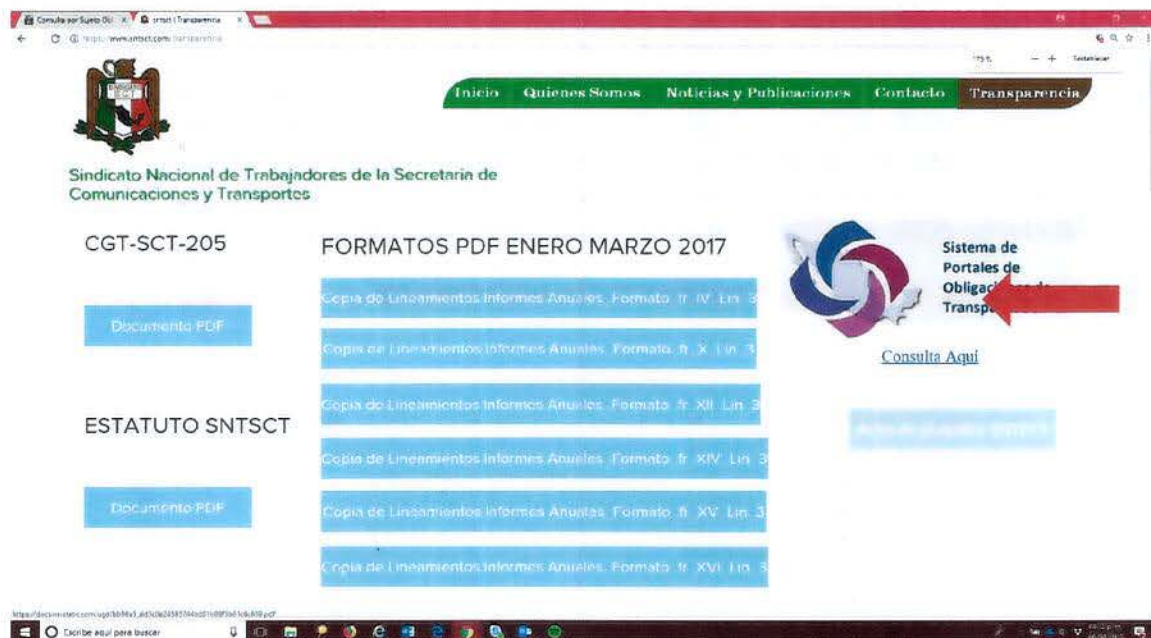
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

X. Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet del sujeto obligado, observando que el mismo cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:



Al seleccionar el vínculo correspondiente al SIPOT, se despliega la siguiente información³:

² Disponible para su consulta en: <https://www.sntsct.com/transparencia>

³ Disponible para su consulta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa (*)

Tipo de Sujeto Obligado

Sujeto Obligado (*)

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Ley (*) LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo (*) Información 2015-2017
Información 2018

Artículo (*) Selección de...

Versión (*) Selección de...

Registrar Consulta

XI. Con fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0532/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **SNTSCT** a la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, la cual corresponde a la publicación de la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

En este sentido, la Dirección General de Enlace realizó una captura de pantalla del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT del **SNTSCT**, a efecto de dejar constancia del número de registros cargados al momento de que la Dirección General de Enlace recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando un total de **3,275** (tres mil doscientos setenta y cinco) registros cargados.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, el sujeto obligado rindió su informe justificado, en el que manifestó que eran ciertos los hechos motivo de la denuncia y reconoció haber omitido la publicación de la información, sin embargo, aclaró que la omisión se debe a que se encuentra recabando la información y documentación de cada una de las Secciones Sindicales del país, por lo que, se solicitó tenerlo por presentado rindiendo el informe justificado y que se le otorgue un plazo razonable para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia señaladas en la denuncia.

Aunado a lo anterior, adjuntó el oficio **VBLC-050a** de fecha trece de marzo del año en curso, dirigido a los Secretarios Generales a nivel nacional de la organización sindical denunciada, mediante el cual les requiere un desglose de información sobre los eventos sociales, culturales y deportivos realizados desde mayo de 2015, así como los comprobantes de gastos de los mismos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Posteriormente, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de elementos a efecto de constatar los hechos materia de la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el anexo remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información publicada en el SIPOT, tal como se advierte de las capturas de pantallas que se precisan en los resultandos IX y X de la presente resolución, observando que se había realizado la carga de más registros a los encontrados en la primera revisión.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste en razón de que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros sistemas, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **SNTSCT** para publicar sus obligaciones de transparencia, era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir con lo siguiente:

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa
- Criterio 3** Tipo de recursos públicos recibidos (recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, otras donaciones en especie, donaciones en dinero)
- Criterio 4** Naturaleza de los recursos recibidos: contrato, convenio, donación
- Criterio 5** Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó
- Criterio 6** Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida
- Criterio 7** Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda
- Criterio 8** Fecha(s) de recepción de los recursos, expresada en el formato día/mes/año
- Criterio 9** Actividades a las que se destinará
- Criterio 10** Hipervínculo al contrato o convenio
- Criterio 11** En su caso, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se hayan otorgado, en posesión o propiedad, al sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Respecto de bienes muebles:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Criterio 12 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)

Criterio 13 Cantidad (total para cada uno de los bienes)

Criterio 14 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Criterio 15 Monto por grupo de bienes

En el caso de bienes inmuebles:

Criterio 16 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 17 Ubicación del inmueble (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal)

Criterio 18 Tipo de inmueble (edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico, otro)

Criterio 19 Uso del inmueble

Criterio 20 Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble (donación, adquisición, expropiación, otra)

Criterio 21 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos, señalar lo siguiente:

Criterio 22 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 23 Puesto de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 24 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 25 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 26 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 27 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

Criterio 28 Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 29 Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

Criterio 30 Destino final de los recursos

Criterio 31 El finiquito, con hipervínculo al documento correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

Criterio 32 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido

Criterio 33 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

Criterio 34 Unidad territorial



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Criterio 35 Edad, en su caso

Criterio 36 Sexo, en su caso: mujer, hombre

Criterio 37 Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 38 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 39 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 40 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 41 Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación o confederación que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 42 Especificar la fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 43 Especificar la fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 44 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4_LGT_Art_79_Fr_IV

Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan << sindicato, federación, confederación o figura legal análoga, >>

Respecto de los recursos públicos recibidos				
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de recursos públicos recibidos:, recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, donaciones en especie, donaciones en dinero	Naturaleza de los recursos recibidos: Contrato, convenio, donación	Origen: Nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó
Respecto de los recursos públicos recibidos				
Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida	Monto de los recursos recibidos o valor comercial	Fecha(s) de recepción de los recursos (día/mes/año)	Actividades a las que se destinará	Hipervínculo al contrato o convenio



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Respecto de los bienes muebles:				Respecto de los bienes inmuebles:								
Descripción del bien	Cantidad (total para cada bien)	Monto unitario del bien	Monto por grupo de bienes	Denominación del inmueble, en su caso	Ubicación del inmueble							
					Calle	Número exterior	Número interior, en su caso	Colonia	Delegación o Municipio	Entidad federativa	Código postal	

Respecto de los bienes inmuebles:			
Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble	Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de quién recibe los recursos				Respecto de quién administra los recursos			
Nombre del(la) integrante del sindicato			Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos	Nombre del(la) integrante del sindicato			Puesto o cargo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Respecto de quién ejerce los recursos:			
Nombre del(la) integrante del sindicato			Puesto o cargo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Respecto del ejercicio de los recursos			
Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos (día/mes/año)	Hipervínculo a los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos	Destino final	Hipervínculo al finiquito

Respecto del ejercicio de los recursos
Población beneficiaria



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso: mujer, hombre	Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____ "

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, los sindicatos deben hacer de conocimiento público, a través de un sólo formato, la relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan con el cumplimiento de 37 (treinta y siete) criterios sustantivos, 3 (tres) criterios de actualización, 3 (tres) criterios de confiabilidad y 2 (dos) criterios adjetivos de formato, así como con el periodo de actualización y conservación indicado.

Ahora bien, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se constató la omisión de la carga de información relativa a los hechos materia de la denuncia, aunado a que el **SNTSCT** a través de su Secretario General, señaló en su informe justificado que, en efecto, se omitió publicar la información en el SIPOT, correspondiente a cada uno de los puntos motivos de la denuncia, se estima **FUNDADA** la denuncia presentada.

Resulta necesario destacar que si bien es cierto que el sindicato denunciado adjunta en la contestación del informe justificado, un oficio anexo en el que solicita diversa información a los Secretarios Generales a nivel nacional del **SNTSCT**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, también lo es que, la Dirección General de Enlace constató que el sujeto obligado tenía como fecha límite el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, para cumplir con su obligación de publica la información materia de la denuncia, por lo que se estima que esa organización sindical contó con el tiempo suficiente para tales efectos, siendo imposible otorgar al **SNTSCT** un plazo aún mayor para el cumplimiento de sus obligaciones, tal y como lo solicitó en su informe justificado, máxime cuando se advierte que la petición para que se le proporcionara la información que poseen Secretarios Generales a nivel nacional de la organización sindical fue realizada el 13 de marzo del año en curso.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Asimismo, no pasa desapercibido para este Pleno, que el sujeto obligado cargó diversa información en el formato de la fracción denuncia, sin embargo, la Dirección General de Enlace, realizó una verificación virtual al SIPOD a efecto de corroborar si el sujeto obligado cumplía con la publicación de la información de transparencia denunciada, de la que se desprendió lo siguiente:

- a) En relación con el criterio 8, se omitió publicar la fecha precisa de recepción de los recursos, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión y, por el contrario, en la sección de Nota se advierte, de manera general, que el recurso público se recibe en el mes de octubre sin que se indiquen las razones por las que no cuenta con la fecha específica de la recepción de los recursos.
- b) En relación con el criterio 28, se omitió publicar la fecha o periodo en que se ejercen los recursos, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
- c) En relación con el criterio 29, se omitió publicar el hipervínculo a los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
- d) En relación con el criterio 30, se omitió publicar el destino final de los recursos, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
- e) En relación con el criterio 31, se omitió publicar el hipervínculo al finiquito, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
- f) En relación con el criterio 33, se omitió publicar el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie) de la población beneficiaria, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
- g) En relación con el criterio 37, publicar el hipervínculo a la información estadística, éste debe ser publicado cuando el sujeto obligado genere este tipo de información, o bien, justificar con una nota que no se genera, de acuerdo a lo determinado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, en su caso, el sujeto obligado debe señalar mediante una nota aclaratoria las razones de su omisión.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

Por lo anterior, este Instituto estima que el incumplimiento denunciado presentado en contra del **SNTSCT** resulta **PROCEDENTE**, ya que la totalidad de la información no se publicó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, fracción IV de la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales. Por lo anterior se le **instruye** a observar particularmente lo siguiente a fin de subsanar la información objeto de la denuncia:

1. Deberá publicar la fecha precisa de recepción de los recursos correspondiente al criterio 8, en virtud de que de la revisión realizada, se advierte que ese dato no fue publicado y tampoco se fundó y motivó en el campo nota tal omisión.
2. Deberá publicar la fecha o periodo en que se ejercen los recursos, correspondiente al criterio 28, en virtud de que de la revisión realizada se advierte que, dicho dato no fue publicado, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
3. Deberá publicar el hipervínculo a los informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos, correspondiente a la información del criterio 29, en virtud de que, de la revisión realizada, se advierte que dicho dato no fue publicado, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
4. Deberá publicar al destino final de los recursos, correspondiente a la información del criterio 30, en virtud de que, de la revisión realizada, se advierte que dicho dato no fue publicado, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
5. Deberá publicar el hipervínculo al finiquito, correspondiente a la información del criterio 31, en virtud de que, de la revisión realizada, se advierte que dicho dato no fue publicado, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
6. Deberá publicar el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie) de la población beneficiaria, correspondiente a la información del criterio 33, puesto que, de la revisión realizada, se advierte que dicho dato no fue publicado, sin que se encuentre debidamente justificada (fundada y motivada) su omisión.
7. Deberá, en su caso, realizar la publicación del hipervínculo a la información estadística, correspondiente a la información del criterio 37, de acuerdo a lo determinado en los propios Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, señalar mediante una nota aclaratoria las razones de su omisión.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada y procedente** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEGUNDO. Se **instruye** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico **jorge.roselini@inai.org.mx**, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada




Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso
a la Información y Protección de Datos
Personales**

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de
Trabajadores de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Expediente: DIT 0039/2018


Rosendoevgueni Monterrey
Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno